

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210020400**

Mediante proveído de fecha 1º de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MAICOL OSPINO GARCÍA por las cantidades señaladas obrante en el consecutivo 06 del cuaderno principal.

El extremo demandado se notificó en legal forma bajo los parámetros establecidos por el art 8º y parágrafo del art 9º del Decreto 806 de 2020, conforme se observa en el consecutivo 10 de la encuadernación digital, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

Los títulos valor obrantes en el plenario consecutivo 06, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 1º de junio de 2021.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.250.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b43617e8a0b439931e79314addec5be8f0075b9a25dc40bcb14f9479d059597**
Documento generado en 08/10/2021 05:34:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>